



RESOLUCIÓN No. 02-04SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);



Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica y en dicho Código; y, el artículo 55 del mismo cuerpo legal dispone que sus decisiones deberán adoptarse sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos; en tal virtud, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como órgano colegiado, es competente para conocer los informes de seguimiento y adoptar decisiones respecto de su cumplimiento, incluyendo la modificación de plazos previamente establecidos, en el ámbito de sus atribuciones;

Que, los numerales 3 y 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece que:

"La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuará como Secretaria/o del Directorio, y tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. Recibir, registrar, despachar, distribuir y tramitar las disposiciones y resoluciones del Directorio; y, administrar toda la documentación correspondiente al Directorio;

(...)

13. Efectuar el seguimiento de las disposiciones y resoluciones emitidas por el Directorio e informar sobre su cumplimiento cuando sea requerido (...);"

Que, mediante Resolución No. 02-01SO-ARCOTEL-2026 de 05 de enero de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en su artículo 2, lo siguiente:

"Disponer al Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en el término de treinta (30) días presente al Directorio un informe y matriz de seguimiento de las resoluciones pendientes, en proceso o incumplidas a partir de la creación de la Agencia hasta la actualidad, por cuanto es responsabilidad del Secretario del Directorio custodiar la información, así como mantener el archivo y seguimiento de las resoluciones correspondientes a las sesiones del Directorio, conforme lo establecen los numerales 7, 12 y 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante Resolución No. 02-03SO-ARCOTEL-2026 de 27 de abril de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en su artículo 2, lo siguiente:

"Conceder al Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control

de las Telecomunicaciones una prórroga de 90 días plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de realizar el seguimiento integral de las resoluciones pendientes, en proceso o incumplidas correspondientes al período 2015 a mayo de 2024.

El Secretario del Directorio, deberá ajustar el cronograma presentado con el nuevo plazo otorgado”;

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0189-OF de 11 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el Informe Nro. 004-ARCOTEL-DIR-2026 de 11 de mayo de 2026, sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** a través de Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0056-O de 13 de mayo de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 18 de mayo de 2026 a las 15h00;
- Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0012-O de 13 de mayo de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la cuarta sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 18 de mayo de 2026 a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio;
- Que,** conforme al marco competencial previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, corresponde al Directorio ejercer funciones de dirección estratégica y seguimiento institucional, mientras que la ejecución administrativa, operativa y el cumplimiento de las resoluciones emitidas corresponden a la Dirección Ejecutiva y a las unidades administrativas competentes;
- Que,** en virtud de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, corresponde al Directorio adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado seguimiento y control de sus resoluciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Nro. 004-ARCOTEL-DIR-2026 de 11 de mayo de 2026 y la matriz de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

[Firma manuscrita]

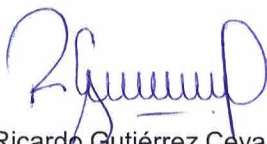
presentados por el Secretario del Directorio mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0189-OF de 11 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias, adopte las acciones administrativas que correspondan para el seguimiento, control y cumplimiento de las resoluciones identificadas como pendientes o en proceso dentro del Informe Nro. 004-ARCOTEL-DIR-2026 y su matriz anexa, debiendo informar periódicamente al Directorio sobre su estado de ejecución.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio que notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, su publicación en la página web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría del Directorio que mantenga actualizado el registro institucional y trazabilidad documental del estado de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este cuerpo colegiado, así como la matriz de seguimiento integral de aquellas resoluciones pendientes, en proceso o cumplidas, correspondientes al período comprendido entre mayo 2024 hasta abril 2026.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2026.



Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**